



Paloma Aguilar

La justicia transicional en los casos español, argentino y chileno

Estudio “Tallere 10 – Enfoques alternativos para la superar el pasado

International conference
Building a Future on Peace and Justice
Nuremberg, 25 – 27 June 2007

Conférence internationale
Bâtir l’avenir sur la paix et la justice
Nuremberg, 25 – 27 juin 2007

Conferencia internacional
Paz y Justicia – Elementos Conformadores del Futuro
Núremberg, 25 – 27 de junio 2007

Internationale Konferenz
Frieden und Gerechtigkeit – Bausteine der Zukunft
Nürnberg, 25. – 27. Juni 2007

*La justicia transicional en los casos español, argentino y chileno*¹

Paloma Aguilar
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid, Spain)

**Conference “Building A Future on Peace and Justice”
Workshop “Alternative Approaches to Dealing with the past”
Nuremberg, 25th – 27th June 2007**

Resumen: Este trabajo pretende dar cuenta de la presencia y ausencia de políticas reparación, verdad y justicia en España desde una perspectiva comparada. En primer lugar, se presentarán las principales normas de reparación material aprobadas en España desde la muerte de Franco hasta nuestros días. A continuación, se va a plantear una comparación, desde una perspectiva general, de las medidas de justicia transicional adoptadas tanto en España como en Chile y Argentina. Se pretende examinar cómo han respondido países distintos a retos similares planteados a lo largo de los siempre delicados e inciertos procesos de transición a la democracia.

Introducción

Es innecesario insistir en las graves y prologadas injusticias infligidas por el régimen franquista a cuantos participaron, o simpatizaron, con el bando que resultó vencido tras la guerra civil (1936-1939), así como a todos los que, con posterioridad, no se sometieron a sus dictados (1939-1975). A lo largo de la contienda hubo, en ambos bandos, decenas de miles de muertes como consecuencia de ejecuciones tanto legales como extralegales. Pero la violencia política se prologó durante los primeros años de la posguerra, pues se estima que el franquismo ejecutó, mediante tribunales militares y juicios sumarios, pero sin las garantías mínimas y amparándose en una legislación injusta y discriminatoria, a unas

¹ Agradezco los comentarios sobre la parte de esta investigación relativa a los casos chileno y argentino de Katie Hite, Alfredo Joignant, Patricia Valdez y Valeria Barbuto.

50.000 personas, causando, de esta forma, más muertes que el nazismo alemán o el fascismo italiano en tiempo de paz (Cazorla, 2002). El número internados en campos de concentración franquistas asciende a 200.000 (Rodrigo, 2005), y una cifra muy similar de personas hubo de exiliarse tras la guerra civil (Alted, 2005).

Franco, durante los casi cuarenta años en que se mantuvo en el poder, se negó a que se reintegraran en sus puestos de trabajo las decenas de miles de personas que habían sido depuradas de los mismos como consecuencia de la contienda; también rechazó la posibilidad de que percibieran pensión, o indemnización alguna, los mutilados, civiles o militares, así como las viudas y huérfanos de los combatientes del bando vencido; también incautó propiedades a partidos, sindicatos y a particulares por el mero hecho de haber defendido, o simpatizado, con el régimen legal existente con anterioridad a la guerra, la Segunda República, el mismo que la dictadura había depuesto por la fuerza de las armas. Entre tanto, quienes habían combatido, o simpatizado, con los vencedores disfrutaron de no pocos bienes y prebendas (puestos de trabajo en los sectores público y privado, gracias, precisamente, a la cuantiosa depuración laboral ya mencionada; pensiones; indemnizaciones; atención médica y sanitaria; posibilidad de exhumar a sus familiares de las fosas comunes para darles una sepultura; constantes y muy visibles muestras de reconocimiento simbólico y moral, etc.).

Es innegable que, a lo largo de la contienda, en las filas del bando vencido también se llevaron a cabo juicios injustos y ejecuciones extralegales. Pero lo cierto es que, más allá del debate en torno a la cuantía de las muertes ocasionadas por cada bando y a la distinta naturaleza de la represión ejercida por cada uno², de la violencia ejercida por la dictadura sólo los herederos del bando franquista son responsables.

En la transición nos encontramos con que la presencia de la memoria traumática de la guerra civil y el deseo obsesivo de evitar su repetición, estimula a los principales actores

² Según las investigaciones más solventes, el bando franquista fue responsable de más muertes que el bando republicano. Por otro lado, la violencia ejercida por aquél fue más sistemática y exhaustiva. Existe evidencia de que las autoridades republicanas trataron, mucho antes y de forma más contundente, de atajar la violencia descontrolada de los primeros meses de la guerra, e incluso de que llegaron a aprobar medidas considerando delito la venganza personal y las represalias. Finalmente, en la más reciente publicación sobre la administración de la justicia en la guerra, se aprecia una mayor preocupación por mantener las formas y las garantías en el bando republicano que en el franquista. Véanse Juliá et al. (1999) y Cancio (2006).

políticos, y al grueso de la sociedad española, a mirar hacia el futuro, dejando de lado los aspectos más espinosos del pasado. Se tenía el firme convencimiento de que sólo de esta forma podría, por fin, transitarse, de forma pacífica, hacia la democracia. Es cierto que, dada la correlación de fuerzas políticas existente, claramente favorable a los reformistas de la dictadura, habría resultado sumamente difícil juzgar a los responsables de las principales violaciones de derechos humanos. Pero también lo es que ningún actor político importante y ninguna organización social con un respaldo mínimo llegaron siquiera a plantear, en aquel momento, la posibilidad de promover algún tipo de medida punitiva contra dichas violaciones. Lo máximo que se propusieron entonces, tanto en el ámbito político como en el social, fue reparar, a través de medidas de carácter material, a quienes habían perdido la guerra y a sus familiares. También es cierto que muchos de los organismos internacionales que hoy se dedican activamente a combatir la impunidad, en 1975 o no existían o apenas tenían capacidad para ejercer presión en las transiciones a la democracia.

La transición española se caracterizó, entre otras cosas, porque las más importantes reglas del nuevo juego democrático se adoptaron mediante el consenso entre los reformistas del franquismo y las principales fuerzas políticas de la oposición democrática. También se acordaron, tácitamente, una especie de “reglas mordaza” (*gag rules*) consistentes en dejar el pasado bélico y dictatorial fuera del debate político, y una norma, la Ley de Amnistía de 1977, para blindarlo de cualquier proceso judicial. Todo ello, junto con las medidas de reparación material de los vencidos, es lo que vino a conocerse como “política de reconciliación nacional”, la cual había resultado imposible con anterioridad dado que el franquismo había marginado, durante su larga andadura, a los perdedores de la guerra civil y a sus herederos ideológicos. Uno de los principales acuerdos fundacionales de la democracia española está sustentado en un “nunca más” que, a diferencia del que encontramos en otros países, no se refiere a la dictadura ni a sus crímenes, sino a la guerra civil, acontecimiento en el que la culpa por las atrocidades cometidas se reparte, en términos generales y dejando deliberadamente a un lado los detalles para, entre los dos bandos enfrentados.

Las políticas de reparación material en España

Como consecuencia tanto de las acciones represivas como de las omisiones reparadoras de la dictadura, a la muerte de Franco (el 20 de noviembre de 1975) nos encontramos con una gran diversidad de situaciones que debían ser urgentemente atendidas si se quería, al menos, dotar de los mismos derechos a los vencidos que a los vencedores. Ello se tradujo en una procelosa legislación que, en muchas ocasiones, al poco de aprobarse, hubo de ser reformada o complementada, pues algunos colectivos que, de acuerdo con el espíritu de la norma, debían ser incorporados a las medidas de reparación, no habían sido tenidos en cuenta. La casuística era, realmente, muy amplia y sumamente compleja.

Al principio, se aprobaron medidas de gracia parciales, como el indulto del 25 de noviembre de 1975, motivado por la coronación del Rey Juan Carlos I, en el que se apelaba a la “concordia”, a la vez que se rendía un “homenaje a la memoria de la egregia figura del Generalísimo Franco artífice del progresivo desarrollo en la Paz de que ha disfrutado España en las últimas décadas”. Como consecuencia de este indulto, la población reclusa general pasaría de 14.764 en 1974 a 8.440 en 1975. De éstas más de 6.000 personas liberadas, 528 habían sido encarceladas por razones políticas. Este indulto sólo permitió que la mitad de los presos políticos existentes saliera de la cárcel, lo que hizo que múltiples y muy variados sectores de la sociedad se movilizaran para conseguir la liberación del resto. La reivindicación de la amnistía fue una de las más importantes, y con mayor capacidad movilizadora, de la transición.

En julio de 1976, el primer gobierno de la monarquía aprobaría el Real Decreto-Ley de Amnistía que, a pesar de incluir delitos relacionados con actos de intencionalidad política, lo hacía “en tanto no hubieran puesto en peligro o lesionado la vida o la integridad de las personas”, cláusula que fue interpretada en sentido tan restrictivo por los jueces – mayoritariamente conservadores- que se hizo necesario, en marzo de 1977, complementar dicha norma con un indulto general y con unas medidas de gracia que permitieran sortear dicho obstáculo. Este Real Decreto Ley, con no poca hipocresía, decía culminar “las diversas medidas legislativas que ya, a partir de la década de los 40, han tendido a superar las diferencias entre los españoles”.

La amnistía del 15 de octubre de 1977 es la primera Ley aprobada por el recién estrenado parlamento democrático, fruto de las elecciones del 15 de junio de ese mismo año (Aguilar, 1997 y 2002). Se trata de una norma fundamental que afecta tanto a los delitos y faltas de naturaleza política como a la objeción de conciencia. Esta norma supuso la recuperación de los derechos activos –reintegración en el puesto de trabajo, salvo en el caso de los militares– y pasivos, de los condenados, así como la eliminación de sus antecedentes penales. Lo más avanzado de esta medida es que cubría delitos que habían supuesto el derramamiento de sangre hasta el 15 de diciembre de 1976 (aprobación, por referéndum, de la Ley para la Reforma Política), y entre ésta fecha y el 15 de junio de 1977, siempre que pudiera establecerse una correspondencia entre el delito y la intención de “restablecer las libertades públicas” o de reivindicar las autonomías, asunto, éste último, que servía para que pudieran acogerse a esta norma los presos de la organización terrorista ETA, lo cual era, en realidad, uno de los principales objetivos de la ley³.

Pero esta ley también contenía, en su artículo segundo, dos apartados que pasaron prácticamente inadvertidos tanto en el debate parlamentario de que fue objeto, como en la mayor parte de los comentarios periodísticos que suscitó la misma tras aprobarse. En ellos se amnistiaban “los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta ley”, así como “los delitos cometidos por los funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas”. Estos son los aspectos que convirtieron la Ley de Amnistía en una ley de punto final: a cambio de liberar a los presos políticos con delitos de sangre (recordemos que ETA, el GRAPO y otras organizaciones terroristas menores de extrema izquierda, habían cometido, desde los años 60 hasta la aprobación de la amnistía, 95 asesinatos)⁴ se consagraba la impunidad de la dictadura franquista, pues se impedía someter a juicio sus actuaciones.

³ A principios de noviembre de 1977, 118 presos habían sido excarcelados. Al mes siguiente, muchos se felicitaron de que el último preso vasco por delitos de índole política hubiera salido de la cárcel.

⁴ Cifra procedente de la base de datos sobre la violencia política en la transición elaborada por Ignacio Sánchez-Cuenca con mi colaboración.

En el debate parlamentario que dio lugar a dicha Ley, tanto Unión de Centro Democrático (UCD), que gobernaba en minoría, como las formaciones de izquierda y nacionalistas (catalanas y vascas), apelaron a la necesidad de soslayar el pasado, dejando a un lado los rencores derivados de la guerra civil y de la dictadura, para conseguir, entre todos, la instauración y estabilización de la democracia en España. Esta Ley, que solamente no fue apoyada por el principal partido de derechas (entonces Alianza Popular, AP; actualmente Partido Popular, PP), fue ampliamente celebrada tanto por los parlamentarios como por la ciudadanía, pues dicha medida había sido precedida de importantes, y en ocasiones dramáticas, movilizaciones a su favor. Ahora bien, la inclusión de los dos artículos que consagraban la impunidad de la dictadura no había sido defendida públicamente por ningún actor político ni social y es el principal obstáculo con el que se encuentra la democracia actual para revisar judicialmente el pasado franquista.

Stephen Holmes ha defendido la conveniencia de adoptar “reglas mordaza” sobre cuestiones particularmente divisivas y polémicas, particularmente en momentos tan delicados e inciertos como las transiciones a la democracia, y cita las leyes de amnistía como especialmente ilustrativas de su argumento. Según él, “[b]y closing the books on the past, keeping retribution for former crimes off the political agenda, the organizers of a new democracy can secure the compliance of strategically located elites –cooperation may be indispensable for a successful transition from dictatorship to self-government”. Ahora bien, el propio Holmes reconoce la naturaleza provisional las “reglas mordaza”; puede que un órgano legislativo -como el Congreso español- decida adoptarlas, “but it could not gag the public or the press”. También señala que las “reglas mordaza” “are seldom neutral; they implicitly support one policy and undermine alternatives (...). To prevent overload, all individuals and groups must suppress *some* controversial problems (...). But issue-avoidance, however attractive, will always be one-sided and potentially dangerous” (Holmes, [1988] 1993: 27; 43; 59).

Eso es, precisamente, lo que ocurrió en el caso español: que los herederos ideológicos de la dictadura se acabaron beneficiando mucho más del acuerdo de no remover el pasado que los que habían sido represaliados por ella. Era cierto que, durante la guerra, las dos partes en conflicto cometieron desmanes intolerables (aunque unos habían sido juzgados por ello

y otros no), pero, a lo largo de la dictadura, las víctimas y los verdugos estaban claramente diferenciados. Por lo tanto, del velo con que se cubrió el pasado en el ámbito político se beneficiaron, sobre todo, los que habían ocupado responsabilidades políticas bajo el franquismo, así como todos los que dieron su apoyo a la dictadura.

Paradójicamente, la amnistía de 1977 no sirvió ni para que ETA dejara de matar (de hecho, dos años después emprendería su etapa más mortífera), ni para evitar, al consagrar la impunidad de la dictadura, las intentonas golpistas. Sobre este último asunto se volverá más adelante.

Que la Ley de Amnistía dejó importantes asuntos pendientes lo demuestra toda la legislación complementaria que vino después. En primer lugar, el Real Decreto-Ley del 6 de marzo de 1978, que otorga pensiones de jubilación a los militares y a las Fuerzas de Orden Público republicanas, o a sus herederos, que antes del 18 de julio ya eran profesionales; en segundo lugar, en mayo de 1978 se regula la solicitud de la amnistía por parte de los funcionarios de la Generalidad de Cataluña; en tercer lugar, en diciembre de 1978 se aprueba un Real Decreto-Ley de ampliación de la amnistía a los funcionarios de justicia depurados; en cuarto lugar, en septiembre de 1979, se aprueba una ley que proporciona pensiones y asistencia médica y social a las viudas y demás familiares de fallecidos durante la guerra, o por heridas derivadas de ella, o, finalmente, “como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales”, cuando el fallecimiento “no hubiera sido consecuencia de ejecución de sentencia, ni derivado de acción violenta del propio causante”; esta reserva dejaría una laguna fundamental sobre la que se volverá más adelante; en quinto lugar, en junio de 1984 se reconocen, como contribuciones a la Seguridad Social, los años pasados en prisión con motivo de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía; en sexto lugar, en octubre de 1984 se produce un salto cualitativo en cuanto a la retórica empleada al reconocerse los “servicios prestados”, así como pensiones y asistencia, a quienes se incorporaron al Ejército o a las Fuerzas de Orden Público durante la guerra, esto es, a los que no eran profesionales con anterioridad a la misma; en dicha ley se dice: “Superadas, felizmente, con la aprobación de la Constitución de 1978, las motivaciones emocionales que impidieran un año antes, en octubre de 1977 esto es, con la Ley de Amnistía, la plena solución del problema, se hace preciso ajustar las leyes a los

preceptos de nuestra norma fundamental”. Resulta muy revelador que se reconozcan, en dicho preámbulo, las limitaciones existentes durante de la transición a la hora de hacer justicia a determinados colectivos.

Sin embargo, en séptimo y último lugar, no sería realmente hasta diciembre de 1986, fecha en que los militares condenados recuperaron sus derechos activos, cuando se zanjó la laguna más importante dejada por la Ley de Amnistía, aquella que impedía, por ejemplo, la reincorporación al ejército de quienes habían pertenecido a la Unión Militar Democrática (UMD)⁵. De hecho, en el preámbulo de la Ley de 1986 se reconoce que la amnistía “ofreció un trato desigual a quienes estando comprendidos en su ámbito de aplicación, ostentaban la condición de militar profesional o de funcionario civil (...). El principio de no discriminación, firmemente asentado en el Artículo 14 de la Constitución, así como el de igualdad de los españoles ante la ley, obliga a reparar aquellas diferencias”. Lo significativo es que hubieron de transcurrir nueve años desde la Ley de Amnistía y ocho desde la aprobación de la Constitución para que los legisladores se atrevieran a aprobar esta medida de reparación, lo que demuestra la gran capacidad que tenían entonces los militares para oponerse a políticas que afectaran a su organización interna.

Por cierto, que hubo otros grupos que quedaron temporalmente excluidos de la amnistía, y que suelen caer en el olvido, constituidos por los que habían sido condenados por los aún entonces delitos de homosexualidad, adulterio, amancebamiento o consumo de anticonceptivos.

En las primeras normas reparadoras españolas no se hablaba del padecimiento de quienes habían luchado a favor de un régimen legítimo, o por el restablecimiento de la democracia. Lo que sí se mencionaba, en prácticamente todos los casos, era el deseo de superar las consecuencias de la guerra y las desigualdades generadas por ésta, así como la necesidad de ofrecer protección a determinados colectivos y de integrarlos como ciudadanos de pleno derecho. Casi siempre se decía que estas situaciones de desigualdad habían venido

⁵ Se trata de una organización clandestina que surgió, en 1974, en el seno de las Fuerzas Armadas franquistas con el fin de contribuir a extender el ideario democrático entre ellas. Algunos de los militares que pertenecieron a la UMD fueron juzgados, enviados a prisión y expulsados del Ejército. Éste se negó, taxativamente, a que aquéllos pudieran reincorporarse, como sí podrían hacerlo el resto de los españoles expulsados de sus trabajos por motivos políticos, al amparo de la Ley de Amnistía de 1977.

motivadas por “actos de intencionalidad política”, ampliados, como hemos visto, sólo en el caso de uno de los supuestos de la amnistía de 1977, al móvil del “restablecimiento de las libertades públicas” y de la “reivindicación de las autonomías”. En realidad, lo que se pretendía en los primeros años de la democracia, era reconocer el trato desigual que se había dado a los vencidos y ofrecerles los mismos derechos que a los vencedores. No se trataba de reivindicar sus móviles, ni de reconocer la justicia de su causa; la palabra “reconciliación” equivalía a “equiparación de derechos”, a lo que nadie se oponía, sobre todo si el referente era la guerra civil. Y, lo que es también fundamental, en ningún momento se descalificaba, ni siquiera se nombraba, ni al régimen ni a las personas que habían causado esas situaciones injustas.

Esto es, precisamente, lo que ha cambiado en nuestros días. En los últimos años, las medidas reparadoras tratan de rendir tributo moral a los represaliados, reconociéndoles la justicia de su causa y su contribución al restablecimiento de las libertades; y también se pronuncian, lo que antes evitaban hacer, sobre las decisiones y las personas responsables de haber creado las situaciones de discriminación sobre las que se empezó a legislar al principio de la transición. Estando, en ambos casos, ante medidas de reparación, a nadie se le oculta el calado de las diferencias.

La primera mención a la “lucha por la libertad” es de la Ley de 08/06/1984. Pero en las leyes de 1990 y 1991, por las que se otorgan las primeras indemnizaciones por años de cárcel bajo el franquismo, no se dice nada acerca de la justicia de su causa o de la injusticia de la privación de libertad. La primera declaración contundente es, sorprendentemente, una relativa a los brigadistas internacionales. En el Real Decreto del 19/01/1996, por el que se les concede la nacionalidad española, se dice: “Es de justicia reconocer la labor en pro de la libertad y de la democracia llevada a cabo por los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales”, y se menciona “la gratitud de la Nación” hacia ellos. Más adelante, con la Ley que en 1998 restituye los bienes incautados a los partidos, aparece, por vez primera, una descalificación, aunque indirecta, de algunas acciones de la dictadura, pues se habla de la “restauración de situaciones jurídicas ilegítimamente afectadas por decisiones adoptadas al amparo de una normativa injusta”. Esta norma se presenta como un acto de “justicia histórica” y se dice que el patrimonio fue “arrebatao”. Nada de todo ello figuraba en la

Ley de devolución de patrimonio sindical, diez años anterior. Lo curioso es que aquella medida procede de la primera legislatura del PP, el cual, a pesar de gobernar en minoría, logró granjearse el apoyo del nacionalismo moderado vasco y catalán para sacarla adelante, con el voto en contra del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), el partido al que, precisamente, más patrimonio se había incautado. Por cierto, que en el Proyecto de Ley, que fue presentado por el PP, se hablaba de la normativa “equivoca” que había dado lugar a las incautaciones, término que, por iniciativa de un partido nacionalista vasco (Eusko Alkartasuna, EA), se acabó sustituyendo por “injusta”.

El gran salto cualitativo en la forma de articular las normas de reparación se ha producido en la actual legislatura (2004-)⁶. En el Real Decreto de 2004, por el que se crea la “Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo”⁷, se habla de examinar la situación de las “víctimas” -mencionadas así por primera vez- que “como consecuencia de su compromiso democrático padecieron actuaciones represivas”, así como de proponer medidas para su “reconocimiento” y “satisfacción moral”. El cambio de tono es apreciable; ahora se habla de “padecimiento”, “reconocimiento” y “satisfacción moral”, y se dice que la medida es una “muestra de la concienciación de la sociedad española y de su deseo de compensar, siquiera sea en parte, las carencias de un grupo de ciudadanos que vieron truncadas sus perspectivas personales y profesionales, como consecuencia del levantamiento militar contra el Gobierno legítimamente constituido, que dio lugar a la Guerra Civil de 1936-1939”. Se trata del primer reconocimiento de la “deuda histórica que tiene España con estos ciudadanos”, de la primera referencia a la legitimidad de la República y, finalmente, de la primera atribución a los sublevados de la responsabilidad por la guerra civil. Con la aprobación, en 2005, de la restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados a la misma y de la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, no sólo entra ésta expresión, “memoria histórica”, por primera vez en la legislación -la Ley del Año de la Memoria Histórica es de julio de 2006-, sino que se vuelve a hablar de la “injusticia” y la

⁶ Recuerdo que estoy hablando de normas, por lo que se excluyen otras iniciativas parlamentarias, como Propositiones no de Ley, cuyo punto de inflexión, como ya he reflejado en otras investigaciones, es anterior (Aguilar, 2006A).

⁷ Dicha comisión ha sido la encargada de elaborar el Proyecto de Ley -en este momento, en trámite parlamentario- de reconocimiento y ampliación de derechos y medidas para quienes “padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura”.

“ilegitimidad” de la legislación franquista, que es, precisamente, en lo que se amparan quienes hoy en día solicitan la anulación de los juicios sumarios del franquismo.

Con el actual gobierno, presidido por José Luis Rodríguez Zapatero, también se han proporcionado prestaciones económicas y sanitarias para los “niños de la guerra”⁸, y se han aprobado, por vez primera, subvenciones destinadas a asociaciones que llevan a cabo actividades relacionadas con la reparación de las víctimas de la guerra y del franquismo. Nunca antes las normas habían reconocido la importancia de la labor desempeñada por las asociaciones en la “dignificación de las víctimas”; además, sus actividades se consideran, ahora, merecedoras “de encomio y consideración pública”.

Justicia transicional en España, Chile y Argentina

Una vez constada la evolución de la legislación -desde la equiparación de derechos entre los dos bandos enfrentados en la guerra civil, presentada como una mera cuestión de justicia, hasta el reconocimiento de la ilegitimidad e injusticia del franquismo, la rehabilitación moral de los represaliados y la exaltación de los motivos de su lucha-, voy a plantear una reflexión comparada, aunque necesariamente muy sucinta, sobre los casos argentino, chileno y español. Y lo voy a hacer independientemente de las previsiones del Proyecto de Ley de reparación -mencionado en la nota 7- que, en el momento de redactar estas líneas, se encuentra en trámite parlamentario.

Los procesos de cambio llevados a cabo por estos tres países estuvieron sometidos a constricciones de diversa naturaleza⁹. El tipo de violencia represiva de las dictaduras del Cono Sur fue muy diferente al empleado por la española. La duración de las dictaduras fue muy distinta y la proximidad de los peores crímenes cometidos por las mismas en el momento de la transición también es diferente. Finalmente, el papel desempeñado por los

⁸ Los denominados “niños de la guerra” son los menores del bando republicano que fueron evacuados ante el avance de las tropas franquistas. Los principales países de acogida fueron Francia, Bélgica, México, Gran Bretaña y la URSS. En total, se estima que, sólo durante la guerra, fueron evacuados unos 30.000 niños, muchos de los cuales tardaron varios años en poder regresar a España para reunirse con sus familiares. Otros se quedaron, definitivamente, a vivir en los países de acogida.

⁹ Una comparación entre las políticas de la memoria en Chile y España en Aguilar y Hite (2004).

jueces y por las asociaciones de derechos humanos no fue igual en todos los casos. Pero en los tres países tuvieron que tomar decisiones, en pleno proceso de transición a la democracia, sobre qué hacer con el legado de violaciones de derechos humanos recibido del régimen anterior¹⁰. Veamos, a continuación, sus respectivas políticas de reparación, verdad y justicia¹¹.

- Reparación simbólica (monumentos, esclarecimiento de la verdad, condena del pasado y perdón a las víctimas)

En Argentina, desde el principio “se impulsaron en diversos lugares del país iniciativas de carácter simbólico que ponen el énfasis en el reconocimiento de lo ocurrido o en el homenaje a las víctimas” (Tappatá de Valdez, 2005: 104). Hoy en día, hay muchos lugares conmemorativos importantes, como el Parque de la Memoria, sito en la franja costera del Río de la Plata. A éste fueron arrojados los cuerpos de muchas víctimas, lo que confiere al emplazamiento un simbolismo muy especial. También en Buenos Aires algunos de los lugares que albergaron centros de detención y tortura han sido declarados “sitios históricos”. La ciudad de Rosario, por su parte, da cobijo, desde 1998, al Museo de la Memoria, dedicado a condenar el terrorismo de Estado y a rendir homenaje a los detenidos y desaparecidos. Finalmente, el Presidente Néstor Kirchner ha creado el Archivo Nacional de la Memoria para albergar documentos relativos a las violaciones de derechos humanos, incluidos los generados por la Comisión de la Verdad y por las investigaciones acometidas con posterioridad. Además, la antigua Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA), principal centro de detención, tortura y asesinato bajo las Juntas Militares, será próximamente convertida en un museo nacional en el que se rendirá tributo a la memoria de las víctimas.

Por lo que se refiere a la construcción de lugares conmemorativos, el gobierno chileno aceptó, en 1991, una iniciativa conjunta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, para edificar un

¹⁰ Véase Barahona de Brito, González Enríquez y Aguilar (2001).

¹¹ Una descripción detallada de las políticas de reparación material en Argentina y en Chile se encuentra en Guebbe (2006) y Lira (2006), respectivamente.

memorial y un mausoleo dedicados a honrar la memoria y dar sepultura digna a las víctimas de la dictadura, ambos ubicados en el Cementerio General de Santiago de Chile. Durante el primer año de la presidencia de Patricio Aylwin el cuerpo de Allende fue trasladado desde su tumba privada y se ofició un funeral por él en la Catedral¹². “Su ataúd fue llevado por un cortejo funerario por las calles de Santiago e inhumado de nuevo en el Cementerio General, con el resto de los presidentes democráticos del país” (Wilde, 1999: 483).

Asimismo, bajo la presidencia de Ricardo Lagos se llevaron a cabo varios actos simbólicos. El Estado Nacional, antiguo centro de detención ilegal, tortura y asesinato, fue declarado monumento nacional en 2003 y en él figurará una exposición permanente que mostrará lo allí ocurrido. Asimismo, el antiguo Estadio Chile ha venido a denominarse Estadio Víctor Jara. En este país, existen varios otros monumentos concebidos para rendir tributo a las víctimas y evitar que los aspectos más turbulentos del pasado caigan en el olvido. Entre ellos destacan Villa Grimaldi, un antiguo centro clandestino de detención y tortura. Michelle Bachelet ha sido la primera presidenta de Chile que visita el recinto. También es la primera que ha visitado la sede de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Lo cierto es que, en España, durante la legislatura constituyente (1977-1979), el Senado aprobó una Proposición no de Ley para el traslado de los restos mortales de los tres Jefes del Estado muertos en el exilio: Alfonso XIII, rey de España hasta la llegada de la Segunda República en 1931, y los ex Presidentes de la República Niceto Alcalá-Zamora y Manuel Azaña. Sin embargo, el primero no fue trasladado al Escorial hasta 1980; el segundo, cuyo nieto quiso que sus restos fueran traídos desde Argentina con honores de Jefe de Estado, no lo consiguió, sino que hubo de proceder a un traslado privado en 1977; y, finalmente, los restos de Azaña, el último Presidente de la República, aún descansan en el pequeño cementerio francés de Montauban. El Mariscal Petain prohibió que fuera enterrado con honores de Jefe de Estado e impidió que le enterrasen con la bandera republicana. Aunque

¹² Hay que señalar también la existencia del monumento a Salvador Allende (2000) y del Museo de la Solidaridad Salvador Allende (reinaugurado en 1991).

parece que Azaña dejó estipulado que sus restos no fueran trasladados del lugar donde fuera enterrado, no tengo constancia de que ni el Jefe de Estado actual, ni Presidente de Gobierno español alguno, hayan acudido a ese cementerio a rendir un tributo oficial a quien fuera el Presidente de un régimen legalmente constituido e ilegalmente depuesto por las armas. Azaña, a diferencia de Allende, no tiene una estatua dedicada a él en la capital del Estado ni un museo a su nombre. Sólo tiene un busto erigido en su memoria en su ciudad natal (Alcalá de Henares), en la que también hay una ronda con su nombre.

En España, si prescindimos del Valle de los Caídos que, obviamente, no sirve para rendir homenaje a los caídos de ambos bandos, no hay monumentos de reconocimiento a las víctimas de la guerra que tengan la entidad y presencia pública de los chilenos y argentinos. El único que pretende tener un alcance nacional, sito en la Plaza de la Lealtad de Madrid, además de haber pasado siempre desapercibido, carece del poderoso simbolismo del Estadio Nacional o de la ESMA. Al fin y al cabo, es un monumento del siglo XIX, reciclado con motivo del décimo aniversario de la coronación del Rey en 1985, que rinde un tributo general a todos los caídos por España, en cualquier tipo de contienda, y lo único que se añadió el día de su reinauguración fue una llama votiva. Por otra parte, el mero hecho de haber dejado, hasta la fecha, el Valle de los Caídos casi tal y como fue legado por la dictadura es, de por sí, muy significativo. Y, desde luego, a diferencia de lo que encontramos en los otros dos países, no existe en España ningún monumento nacional en memoria de las víctimas de la dictadura franquista.

De hecho, han tenido que transcurrir 30 años desde la muerte de Franco para que un presidente de gobierno español, Rodríguez Zapatero, visitara por primera vez el campo de exterminio de Mauthausen con el fin de rendir tributo a los españoles que fueron allí internados. Lo hizo con motivo del 60 aniversario de su liberación. Cabe preguntarse por qué en 1995, 50 aniversario del mismo hecho, un gobierno también socialista no sintió la necesidad de realizar este gesto, teniendo en cuenta que allí fueron reclusos 8.000 españoles, de los que casi 6.000 perdieron la vida. Hay que destacar también que este mismo presidente ya se ha reunido dos veces en Moscú con los “niños de la guerra” y que, bajo su gobierno, ha mejorado la situación de éstos.

Por lo que se refiere a la eliminación de monumentos y símbolos del régimen anterior, el proceder en España ha sido particularmente moroso, sobre todo teniendo en cuenta la omnipresencia de iconografía franquista en España a la muerte de Franco. La estatua ecuestre del dictador sita en Madrid no fue retirada hasta marzo de 2005, y hay que destacar que se hizo con la oposición del PP. Una estatua similar se ha mantenido en la Academia Militar de Zaragoza hasta agosto de 2006 y, hoy en día, todavía siguen en pie las estatuas ecuestres de Santander y Melilla. Persisten, además, en varias capitales de provincia y en infinidad de municipios, nombres de calles, placas y monumentos de diversa consideración que rinden homenaje al dictador y a su régimen. Muchas iglesias, e incluso catedrales, aún conservan el listado de los “caídos por Dios y por España”, que rinde un tributo exclusivo a los muertos del bando vencedor.

En Santiago de Chile, la Avenida 11 de Septiembre, fecha del golpe de Estado de Pinochet, aún conserva su nombre. Aunque algunos propusieron cambiarlo a principios de los noventa, lo cierto es que el significado de esa fecha se ha transformado con el paso del tiempo y ya no es visto como una victoria sino como una tragedia. En todo caso, el gobierno chileno finalmente consiguió, en agosto de 1998, que el Congreso votara a favor de que el día 11 de septiembre dejara de ser festividad nacional. En este sentido, los chilenos han tardado mucho más que los españoles en librarse de una festividad nacional asociada a la dictadura, pues tanto el 18 de julio (fecha del golpe de Estado contra la Segunda República), como el 20 de noviembre (aniversario de las muertes de José Antonio Primo de Rivera y de Francisco Franco), perdieron su carácter de conmemoración oficial pocos años después de la muerte de Franco (Aguilar y Humlebaek, 2002). Por lo que se refiere a Argentina, no parece que queden muchos legados simbólicos, más allá de algunos nombres de calles en ciudades pequeñas o placas a los “caídos en la lucha contra la subversión” en muy pocos cuarteles.

Por lo que se refiere a los esfuerzos oficiales destinados a promover el esclarecimiento de las violaciones de derechos, en contraste con lo ocurrido en España, en ambos países del Cono Sur se crearon, desde los momentos iniciales del cambio político, sendas Comisiones

de la Verdad para recoger los testimonios de las víctimas y reconocer públicamente los crímenes de las dictaduras.

En Argentina, la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas (CONADEP) fue creada por encargo del Presidente Raúl Alfonsín y en 1984 presentó un informe titulado *Nunca Más* donde se documenta la existencia de casi 8.963 desaparecidos (aunque, para 1999, se habían documentado 3.000 casos nuevos y algunas organizaciones de derechos humanos hablan de un total aproximado de 30.000), se reconoce la existencia de unos 340 centros de detención clandestina y “se dan los nombres de 1.351 personas, incluyendo médicos, jueces, periodistas, obispos y sacerdotes que cooperaron en la represión”. Las indagaciones oficiales sobre los desaparecidos han continuado después de dicho informe a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio del Interior (Barahona de Brito, 2001: 121). La comisión argentina no publicó oficialmente los nombres de los represores, pero una lista con sus nombres fue filtrada a la prensa, y publicada, coincidiendo con la salida del informe. En Chile, la Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación fue también creada por encargo del presidente, Patricio Aylwin, y el que fue conocido como “Informe Rettig”, apellido del jurista que la presidió, data de 1991. A diferencia de lo ocurrido en Argentina, en la prensa chilena no se publicaron los nombres de los perpetradores. La política más trascendente a este respecto que ha tenido lugar recientemente en este país es la creación de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, la cual ha recogido los testimonios de 28.000 personas torturadas. Lagos dio a conocer al país, en un emotivo discurso, los resultados del informe que fue publicado en noviembre de 2004. En éste se demostraba que la tortura no la cometieron unos cuantos individuos aislados, sino que fue un rasgo institucional, una política de Estado empleada de forma sistemática por la dictadura (un 94% de los detenidos reconoció haberla sufrido). Gracias a esta Comisión se ha conseguido que las víctimas de la tortura reciban una pensión vitalicia (los familiares de las víctimas de los desaparecidos ya la percibían hacía tiempo), así como condiciones favorables en el acceso a la sanidad, la educación y la vivienda.

Respecto a los actos oficiales de condena de las dictaduras, en septiembre de 1999 salió adelante en el Parlamento español, con la abstención del PP, que gobernaba en minoría, y el

voto a favor de los partidos de izquierda y nacionalistas (catalanes y vascos), una Proposición no de Ley en la que se aprovecha la conmemoración del 60 aniversario del exilio para condenar el “levantamiento militar contra la legalidad constituida”. Un segundo paso en una dirección parecida trataría de darse en diciembre de 2000, cuando, estando ya el PP asentado sobre una cómoda mayoría parlamentaria, la oposición presentó otra Proposición no de Ley de “condena al alzamiento militar del 18 de julio de 1936”, que sería rechazada en febrero del año siguiente.

Entre las menciones al pasado en el Congreso español, ha habido una que ha acaparado más atención que las demás. En el debate que tuvo lugar en la Comisión Constitucional del 20 de noviembre de 2002 se trataron siete Proposiciones no de Ley relacionadas con el reconocimiento a las víctimas de la guerra civil y del franquismo. Algunos de los proponentes también pedían la condena de la dictadura. Al final, lo que se aprobó, por unanimidad, fue una Proposición en la que se acordaba “proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, así como de cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista”. En el texto también figuraba una desaprobación genérica de los totalitarismos, pero sin mención explícita alguna al franquismo. De esta forma, nos encontramos con que, hoy en día, el PP no ha condenado todavía explícitamente el golpe de Estado de 1936 ni la dictadura que vino a continuación.

El 4 de marzo de 1991 el Presidente Aylwin dio a conocer a la sociedad chilena los resultados del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y, en nombre de la nación, pidió “perdón a los familiares de las víctimas” y solicitó “solemnemente a las Fuerzas Armadas y de Orden, y a todos los que hayan tenido participación en los excesos cometidos, que hagan gestos de reconocimiento del dolor causado y colaboren para aminorarlo”. Asimismo, impulsó la aprobación de medidas de reparación moral y material para resarcir a las víctimas. En España, ni el Jefe del Estado, ni Presidente de Gobierno alguno, ha procedido a pedir perdón a las víctimas de la guerra ni de la represión franquista en nombre del Estado Español; tampoco se ha solicitado oficialmente la colaboración de todos los que posean información sobre el paradero de los varios miles de fusilados

republicanos que aún yacen en fosas comunes no identificadas, para que sus familiares puedan, por fin, proceder a su exhumación, identificación y entierro.

En varias de las leyes aprobadas por el Congreso en Argentina figura el rechazo a la dictadura. También se ha establecido en este país el Día Nacional de la Memoria con el fin de conmemorar a las víctimas.

Un último tipo de reparación moral puede venir de la mano de la contrición y la revelación de la verdad. Algunos casos notorios de arrepentimiento de torturadores y asesinos en Argentina tuvieron lugar en 1995; el Jefe del Ejército, Teniente General Martín Balza, y el Jefe de la Armada, Almirante Enrique Molina, se han mostrado críticos con la violación de derechos humanos de la dictadura y el primero ha pedido perdón a los familiares de los represaliados por la actuación de la institución militar. En un documento hecho público el 25 de abril de 1995, el más alto mando del Ejército de Tierra reconoció la participación de las Fuerzas Armadas en la tortura y el asesinato. “Dicho documento tuvo un importante efecto dominó sobre los Ejércitos de Mar y Aire, y la Iglesia Católica y, los cuales, si bien con distinto grado de claridad, reconocieron en sus propios documentos públicos el papel desempeñado por sus miembros al llevar a cabo o colaborar con el terrorismo de Estado durante la dictadura” (Acuña, 2006: 207). Ese mismo año, el Capitán de la Marina Adolfo Scilingo confesó que entre 1.500 y 2.000 prisioneros habían sido arrojados al mar desde aviones en los denominados “vuelos de la muerte”.

En Chile, el cambio de estrategia judicial producido por la detención de Pinochet en Londres, consistente en considerar los casos de desaparecidos como delitos imprescriptibles y, por tanto, no susceptibles de ser amnistiados, hizo que los militares escribieran el primer informe en el que admitieron que habían arrojado cuerpos al mar, e incluso llegaron a aportar nombres de desaparecidos en un intento desesperado de salvarse. Aunque las falsedades de dicho informe no tardaron en salir a la luz, era la primera vez que los militares chilenos admitían públicamente que habían participado en actos de esa naturaleza. Una de las lecciones que puede extraerse de los casos argentino y chileno es que, sin someter a los perpetradores a una cierta presión social y política (fruto, entre otras medidas,

de la publicación de los informes de las comisiones de la verdad), éstos nunca habrían aceptado reconocer parte de sus crímenes.

En España ha transcurrido mucho tiempo desde la guerra y la inmediata posguerra, que es de cuando datan las peores atrocidades, pero no se conocen casos de arrepentimiento público ni por los crímenes perpetrados durante la contienda, ni por las brutales represalias llevadas a cabo por el franquismo en la posguerra con la activa participación de jueces y militares. Por otro lado, a diferencia de la Iglesia argentina, la española no se ha disculpado por su connivencia con el bando vencedor en la guerra y su silencio cómplice, con algunas excepciones, bajo la dictadura. La Iglesia argentina pidió públicamente perdón por los “silencios responsables y por la participación efectiva (...) en el atropello a las libertades, en la tortura y la delación”, mientras que la Iglesia chilena nunca ofreció su apoyo a la dictadura, sino que trató de proteger y ayudar a las víctimas y a sus familiares. En doloroso contraste, la Iglesia española, que proclamó el carácter de “cruzada” de la guerra civil, ha desaprovechado todas las ocasiones que se le han presentado hasta la fecha para pedir perdón por todo ello. Sólo estuvo a punto de hacerlo en la Asamblea Conjunta de Obispos y Sacerdotes celebrada en 1971, pero la propuesta no obtuvo la mayoría requerida para salir adelante. Resulta difícilmente comprensible que esta iniciativa, que casi logró ser aprobada hacia el final de la dictadura, no haya sido retomada por la Iglesia española cuando han transcurrido ya más de 30 años desde la muerte de Franco.

Otra cuestión relacionada con la reparación moral de las víctimas y la restitución de la verdad es la ya mencionada concerniente a las fosas comunes y a los desaparecidos ocasionados por las dictaduras. En la España democrática, a diferencia de lo ocurrido bajo el franquismo, la iniciativa en la localización, exhumación e identificación de restos ha sido casi siempre privada. Las primeras subvenciones a las asociaciones encargadas de esta tarea, como ya se ha anticipado, no se concedieron hasta septiembre de 2006, cuando la mayor parte de las fosas datan de 1936¹³. El número de organizaciones destinadas a rendir tributo a las víctimas ha pasado, entre 2003 y 2005, de 30 a casi 170, lo que permite hablar

¹³ Aunque no se conoce la cifra con exactitud, se sabe que varios miles de personas del bando republicano aún yacen en fosas comunes como consecuencia de ejecuciones extralegales llevadas a cabo por el bando franquista.

de auténtica “explosión asociativa” (Gálvez, 2006: 34). Ello no quiere decir que no existieran asociaciones de índole similar con anterioridad¹⁴, pero no dispusieron de la presencia social de que hoy gozan algunas de ellas, particularmente la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH), que ha conseguido que la ONU haya reconocido dos casos de españoles desaparecidos con posterioridad a 1945 (con anterioridad a dicha fecha, período del que no se encarga Naciones Unidas, hay muchos más). Tanto el relevo generacional como el desarrollo experimentado por el derecho penal internacional, así como el cambio en la correlación de fuerzas políticas, han contribuido a dar un renovado impulso a estas reivindicaciones. La impunidad y la falta de justicia hacia las víctimas resultan ahora mucho más intolerables que en el pasado.

En Chile, es el Estado el que se encarga de la localización y exhumación de cuerpos, a través de expertos forenses y mediante el Servicio Médico Legal, todo ello bajo la dirección de un juez. En Argentina, existe un organismo de derechos humanos –el Equipo Argentino de Antropología Forense- encargado de las exhumaciones y la identificación de los restos. Dicho organismo, aunque independiente, trabaja de forma coordinada con la justicia, contribuyendo a aportar pruebas para las causas relacionadas con estos asuntos.

El gobierno argentino, tras los trabajos de la CONADEP, creó la Subsecretaría de Derechos Humanos que posteriormente fue elevada al rango de Secretaría y actualmente depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Entre sus funciones figuran “custodiar y sistematizar el archivo conformado por los legajos que se originaron en las denuncias recibidas por la CONADEP” y supervisar el “cumplimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos de las cuales Argentina es firmante”. Dentro de dicha Secretaría el gobierno creó, en 1992, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, con el cometido de identificar a los más de 600 niños secuestrados (Tappatá de Valdez, 2005: 100). Esta Comisión cuenta con un banco de datos genéticos y su trabajo ha sido “fundamental para la localización de los niños desaparecidos” (Barahona de Brito, 2001: 138). Nada parecido a esto existe en España, a pesar de que también aquí se secuestró a un

¹⁴ Por ejemplo, ya en enero de 1976 hay noticias de los primeros intentos de crear asociaciones de antiguos presos políticos (ABC, 09/01/1976, p.8).

número indeterminado de niños a algunas mujeres del bando republicano que fueron internadas en prisión (Vinyes et al., 2002).

- Reparación material de las víctimas (pensiones, indemnizaciones y otro tipo de ayudas)

En Argentina, entre 1991 y 1995 se aprobaron cuatro piezas legislativas fundamentales para “dar asistencia económica a todos los detenidos políticos de la dictadura, así como a los padres y a los hijos de los desaparecidos” (Barahona de Brito, 2001: 138). También se indemnizó a los “trabajadores despedidos por razones políticas” (Tappatá de Valdez, 2005: 101). En Chile, se ha mencionado que no hace mucho se aprobó una reparación económica para las víctimas de la tortura, pero ya desde enero de 1992 existe una Ley de Reparaciones para los familiares de los desaparecidos. En ese mismo año se creó la Corporación Nacional para la Reparación y la Reconciliación “que establecía legalmente los ‘derechos inalienables’ de los familiares a encontrar a los desaparecidos (...). Las reparaciones incluían un ‘salario’ mensual (...) para cada familia afectada por las desapariciones o muertes (...), y diversos beneficios sanitarios y educativos, así como la exención del servicio militar para víctimas y familiares”. Asimismo “se estableció una Oficina para el Retorno con el fin de ayudar a los exiliados que volvían¹⁵ y una ley de los Exonerados¹⁶ que aprobó la extensión de los beneficios provisionales a 58.000 empleados del sector público despedidos entre 1973 y 1990” (Barahona de Brito, 2001: 131-2). También se contemplaron reparaciones económicas para los niños nacidos de madres en cautividad y para todos los detenidos en centros clandestinos (Acuña, 2006: 215 y ss).

En España, como ya se ha expuesto al principio de este texto, se aprobaron varias normas destinadas a la reparación material de las víctimas de la guerra y sus familiares, así como de los que habían sufrido prisión por motivos políticos bajo la dictadura. Sin embargo, además de las lagunas aún existentes –que se verán más adelante- en materia de reparación, en

¹⁵ De la que se acabaron beneficiando 52.557 personas; Lira, 2006: 73.

¹⁶ Destituidos o depurados de sus puestos de trabajo.

España nunca se aprobaron medidas para destinadas a facilitar el retorno de las decenas de miles de exiliados, ni normas que ofrecieran reparación a las víctimas de la tortura.

- Amnistías, indultos y justicia transicional

Por lo que se refiere a las medidas de gracia y de justicia, en Argentina, los militares aprobaron una amnistía en abril de 1983 –esto es, antes de ceder el poder-, que trataba de cubrir tanto los actos de la “subversión” como los excesos de la “represión”. Esta ley sería anulada por el nuevo gobierno democrático en diciembre de ese mismo año. El presidente Alfonsín tomó medidas para llevar a juicio, simultáneamente, a varios ex dirigentes militares y a los siete jefes más destacados de la guerrilla. Este país se convierte en “el primer (y único) país de América Latina que, en pleno proceso democratizador, ha llevado a juicio a nueve líderes de las Juntas Militares por los asesinatos y desapariciones de ciudadanos de su país durante la dictadura de 1976-1983” (Hite, 2005). Tras un proceso que fue televisado, aunque sin que pudieran oírse las voces de los protagonistas, cinco de los acusados fueron condenados y cuatro absueltos. Las causas judiciales por violaciones de derechos humanos siguieron, lo que generó cierta inquietud entre las filas militares, hasta el punto de que los conocidos como “carapintadas” llegaron a protagonizar algunas revueltas. Las conocidas Leyes de Punto Final y Obediencia Debida, que datan de diciembre 1986 y junio 1987, respectivamente, se aprobaron para tratar de poner fin a las mismas y estabilizar, así, la democracia. Posteriormente, en octubre de 1989 y enero de 1991, Carlos Menem se encargaría de aprobar una serie de indultos para los que habían sido encausados con anterioridad a dichas leyes.

La prueba de que las “reglas mordaza”, aunque pueden desempeñar un papel fundamental en los procesos de cambio político, no son inamovibles, es que en junio de 2005, la Corte Suprema ha revocado las leyes de Punto Final y Obediencia Debida por considerarlas inconstitucionales. Kirchner, desde el principio de su mandato, ha mostrado una voluntad decidida de reparación a las víctimas. Con motivo del trigésimo aniversario del golpe de Estado militar, el presidente argentino “derogó el decreto que impedía las extradiciones de

militares” que habían sido acusados por violaciones de los derechos humanos (Tappatá de Valdez, 2005: 109). Finalmente, instó a los jueces a que declararan inconstitucionales los indultos aprobados por Carlos Menem, ya que se afectaban a crímenes imprescriptibles de los que se había beneficiado buena parte de la cúpula de las Juntas Militares.

Los delitos de robo de niños a detenidas y desaparecidas embarazadas nunca estuvieron cubiertos ni por las leyes anteriormente citadas, ni por los indultos de Menem, lo que explica que la justicia argentina siguiera actuando, durante la década de los noventa, contra algunos altos cargos de la dictadura. A lo largo de estos años, “asociaciones de derechos humanos, periodistas y jueces se centraron en los crímenes excluidos de la ley de Obediencia Debida (...) para tratar de conseguir nuevos procesamientos” (Hite, 2005).

Por otro lado, están los denominados “Juicios por la Verdad”, que se llevan a cabo, desde 1999, “en distintas cámaras federales del país, porque es allí donde se tramitaron las causas penales por los hechos ocurridos durante la dictadura militar (...). Su finalidad no es establecer la responsabilidad penal de los involucrados y, por ello, no contemplan la posibilidad de condena” (Tappatá de Valdez, 2005: 97). Se trata de una medida novedosa y original que aspira a que el “derecho a la verdad y al duelo”, cada vez más reconocidos por la legislación internacional, se vean materializados de forma efectiva. El gobierno argentino, gracias a las presiones de las organizaciones de derechos humanos, reconoció este derecho e incluso instituyó, en 1996, una comisión de la verdad con este fin.

En Chile, la Ley de Amnistía de 1978 (que, igual que la argentina, pero a diferencia de la española, fue aprobada por la propia dictadura) fue aplicada con rigor hasta el arresto de Pinochet en Londres. Este suceso fortuito hizo que los chilenos tuvieran que revisar algunos de los acuerdos en que habían basado su proceso de cambio político. A partir de entonces, los jueces comenzaron a reinterpretar la ley y muchos consideraron que los casos de desaparecidos constituían, de acuerdo con la legislación internacional, “delitos imprescriptibles”, lo que les autorizaba a abrir casos anteriores a 1978. En este país, igual que en España, sigue vigente la Ley de Amnistía, aunque allí sí ha habido debates

parlamentarios sobre el asunto. Además, algunas declaraciones de Bachelet indican que aquélla podría ser derogada próximamente.

En todo caso, desde fechas muy tempranas, y a pesar de la Ley de Amnistía, algunos jueces optaron en Chile por investigar hasta el final los casos de desapariciones o torturas, aunque luego se vieran obligados a amnistiar a los acusados. De esta forma, contribuían a esclarecer los hechos sin, por ello, contravenir, la ley.

El hecho de que en España, a diferencia de los otros dos países, los militares no vieran la necesidad de aprobar una autoamnistía previa al cambio de régimen obedece, probablemente, a dos razones. En primer lugar, al hecho de que, como ya se ha señalado repetidamente, el contexto en el que se produce la transición española no es tan sensible al clima internacional contrario a la impunidad que se forja en los años siguientes, lo que explicaría la menor suspicacia de los que ejercieron puestos de poder bajo la dictadura. Pero, en segundo lugar, también puede poner de manifiesto la seguridad que tenían las élites procedentes del franquismo sobre su capacidad para controlar el proceso de cambio. Finalmente, también hay que destacar que el poder de la dictadura franquista, a diferencia de las dictaduras del Cono Sur, no residía en los militares; sin embargo, el ejército franquista sí que había desempeñado, tanto durante la guerra como en la posguerra, un papel muy directo en la represión de miles de personas vinculadas al bando republicano a través de los tribunales militares.

Otro asunto muy distinto es la amnistía para los presos políticos de la dictadura, que también se aprobó en los tres casos, aunque con muy distintos tiempos de ejecución. En Chile, se tardó algo más de cuatro años en lograr que los casi 400 presos políticos salieran de la cárcel; sin embargo, ya se ha visto que en España comienzan a aprobarse medidas de gracia desde el principio y la Ley la amnistía de 1977 (la primera norma del parlamento democrático) se aprobó sin que hubieran transcurrido aún dos años desde la muerte de Franco. Algo muy similar ocurrió en Argentina, donde fue la liberación de los presos políticos fue la primera medida adoptada por el Presidente Raúl Alfonsín. Tanto en Chile

como en España los militares ofrecieron serias resistencias a la liberación de presos con delitos de sangre.

Como la Ley de Amnistía sigue vigente en España, no ha sido posible abrir ninguna causa judicial por violaciones de derechos del período de la guerra o de la dictadura. En este país, a diferencia de lo ocurrido en otros casos, ningún juez ha antepuesto la legislación internacional con el fin de sortear los límites de la Ley de Amnistía. La iniciativa más audaz, en términos jurídicos, es la de Conde Pumpido, Fiscal General del Estado, quien ha mostrado su disposición a impulsar la revisión los juicios militares del franquismo, incluyendo los consejos de guerra. No se trata de perseguir judicialmente a quienes dictaron decenas de miles de sentencias de muerte en juicios sin garantías, sino de conseguir someter a éstos a una revisión para demostrar que fueron injustos.

Hay que subrayar que el tipo de represión llevada a cabo por el franquismo mucho fue mucho menos clandestina y estuvo mucho más amparada por la legislación del régimen que en los otros dos casos analizados, aunque tanto durante la guerra como inmediatamente después hubo ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, y a lo largo de todo el régimen, torturas y juicios sin las garantías debidas. En el Cono Sur la represión fue fundamentalmente “clandestina e ilegal, incluso si nos ceñimos a las leyes de las propias dictaduras” (Barahona de Brito, 2001: 119). De hecho, sorprendentemente, durante la dictadura argentina, aunque la pena de muerte había sido reestablecida, nunca se ejecutó. Y, bajo la dictadura de Pinochet, la pena de muerte sólo se aplicó en cuatro casos, totalmente ajenos, por otra parte, a cuestiones de índole política. Entre tanto, aunque en España no se conocen con exactitud las penas de muerte ejecutadas por la dictadura, se cree que oscilan ascienden a 50.000, sin considerar las que tuvieron lugar durante la guerra civil¹⁷.

Aunque Jon Elster renuncia a presentar una teoría de la justicia transicional, sí que observa la siguiente regularidad: “When the predemocratic regime has been of short duration, memories of wrongdoing and suffering tend to be vivid and (other things beeing equal)

¹⁷ En España, se abole la pena de muerte para delitos comunes en 1978 y para toda clase de delitos en 1995 (si bien el artículo 15 de la Constitución se sigue refiriendo a la misma). En Chile y en Argentina sólo se ha abolido para delitos comunes, en 2001 y 1984 respectivamente.

emotions correspondingly strong. It it has been of long duration, the intensity of emotion and of the demand of retribution will depend (other things being equal) on when the worst atrocities took place” (Elster, 2004: 75).

Por una parte, el hecho de que los peores crímenes de las dictaduras argentina y chilena fueran mucho más recientes y clandestinos los convertía en más delicados de abordar, pero también en más difíciles de soslayar. En Argentina, aunque algunas de las políticas relativas al pasado arrancaron con mucho brío, las circunstancias obligaron a que el proceso reparador oficial se sumergiera en un cierto impasse. Ello, sin embargo, no fue secundado por ciertos sectores de la sociedad que nunca dejaron de movilizarse, ni en Chile ni en Argentina, contra la impunidad, a favor de la justicia y de la memoria, y tampoco por algunos jueces. Ello explica los avances ulteriores que la justicia ha experimentado en ambos países.

Por otra parte, el hecho de que la represión en el Cono Sur fuera, fundamentalmente, clandestina explica que las demandas de verdad y justicia se hayan planteado con mucha más insistencia que en España, donde los juicios de los que se derivaron decenas de miles de ejecuciones en los primeros años de la dictadura tuvieron carácter oficial. A pesar de ello, no deja de ser sorprendente que éstas, a pesar del tiempo transcurrido, no hayan sido aún inventariadas, lo que explica que aún desconozcamos su cuantía exacta. Una comisión de la verdad habría ayudado a esclarecer todos estos asuntos. No se trata, como en ocasiones se dice erróneamente, de que la historia se haga desde el Estado, sino de que éste ponga sus abundantes recursos materiales y humanos al servicio de la investigación de las principales violaciones de derechos humanos ocurridas en todo el país. También nos queda mucho por saber de los asesinatos extrajudiciales perpetrados por el bando vencedor en la guerra y durante la primera etapa del franquismo, pues, por mucho que no fueran cometidos con la misma sistematicidad ni tuvieran la misma entidad que en los otros dos países examinados, también los hubo.

Parece obvio que hay una serie de datos que, bien sea por su dimensión (muchos y a escala nacional), bien por dificultad para acceder a los mismos (sobre todo en los primeros

momentos de la democracia), los historiadores tratarían décadas en recopilar. De ahí la enorme utilidad práctica de las comisiones de la verdad: hacer accesible, en un período corto de tiempo, una información extremadamente difícil de recopilar, pero imprescindible para elaborar un relato coherente y fidedigno sobre un pasado -tarea, ésta sí, de los historiadores- marcado por la violencia. Por otro lado, está la utilidad simbólica o moral de estos mecanismos institucionales: no sólo dan voz a las víctimas que, voluntariamente, quieren ir a presentar su testimonio -lo que, de por sí, suele tener un efecto reparador-, sino que permiten publicitar, a gran escala, los peores episodios de violaciones de derechos, así como documentar la forma de operar de las dictaduras, y todo ello con el prestigio y la credibilidad de que suelen gozar dichas comisiones y los miembros que las integran.

Conclusiones

En términos generales, si comparamos las medidas de justicia transicional que han tenido lugar en estos tres países, puede decirse que Argentina y Chile han llegado más lejos en el esclarecimiento público de la verdad (en cada uno de ellos se han creado dos comisiones con este fin), han conseguido juzgar y encarcelar a algunos responsables de las peores violaciones de derechos humanos e, incluso, cuando las leyes vigentes lo impedían (la Ley amnistía en Chile y la Ley punto final en Argentina), las han sorteado con más eficacia que en España, gracias a las presiones ejercidas por la sociedad, a la actitud de algunos jueces - que no han dudado en recurrir al derecho internacional- y a una decidida voluntad política. También han llevado a cabo una reparación simbólica de las víctimas mucho más contundente y visible que en España. Las reformas institucionales, sin embargo, fueron más tardías e incompletas en Chile que en los otros dos casos. Con todo, a pesar de la indudable estabilidad política de que goza la democracia española, la ausencia de reformas profundas en varias instituciones clave, como la policía y la judicatura, explica las elevadas cifras de represión estatal a lo largo de la transición, así como la impunidad con que la extrema derecha actuó en dicho período. Los ejemplos de connivencia entre ésta, los jueces y fuerzas de seguridad del Estado son abundantes. Por otra parte, hasta la fecha, el Tribunal Supremo ha rechazado todas las solicitudes de revisión de los juicios del franquismo.

Por lo que se refiere a la reparación material, en los tres países los principales colectivos de víctimas han recibido pensiones o indemnizaciones, pero, en el caso Español se ha operado con más lentitud y aún quedan importantes lagunas. Por señalar sólo las más importantes, de momento quedan fuera de cobertura material y moral los que murieron, por actos de naturaleza política, no durante la guerra civil, ni como consecuencia de ella (por ejemplo, los fallecidos por actos violentos de la guardia civil o de la policía a lo largo de toda la dictadura). Si las víctimas no están directamente ligadas a la guerra civil o a sus inmediatas consecuencias, ni sus familiares reciben pensión, ni los fallecidos reciben reconocimiento alguno. Asimismo, y en estrecha relación con lo anterior, no reciben cobertura de ningún tipo los familiares de quienes fueron ejecutados por sentencia judicial de la dictadura, independientemente de que el hecho juzgado estuviera o no relacionado con la guerra. Esto se ha mantenido hasta hoy, por lo que parecería que, de alguna forma, se dan por buenos esos actos judiciales, ya que ni se repara a los familiares, ni se reconoce a las víctimas, ni se anulan las sentencias. Finalmente, a diferencia de otros casos, ni los torturados reciben pensión alguna, ni los exiliados percibieron ayudas para su retorno.

Da la impresión de que gran estabilidad política y económica de que ha gozado España (mayor, en todo caso, que la chilena y argentina) a lo largo de los veinte últimos años podría haberle permitido emprender políticas de reparación más audaces. Por un lado, lo cierto es que en nuestro país el impulso social ha sido muy débil, sobre todo si lo comparamos con el de los otros dos países. Aunque las cosas han comenzado a cambiar, muy recientemente, en España, no hay ninguna asociación que tenga la entidad y la capacidad movilizadora de que han dispuesto, y aún disponen, varias asociaciones de derechos humanos del Cono Sur. Por otro lado, ya se ha dicho que los jueces no han desempeñado el mismo papel que en los otros dos países, al no haber interpretado determinadas normas de forma flexible y al haber renunciado a apelar a la legislación internacional para perseguir aquellos delitos que se consideran imprescriptibles -como las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas-, lo que podrían haber hecho amparándose en las convenciones y tratados ratificados por nuestro país. Muchos de los jueces argentinos y chilenos, además de haber recurrido a la legislación penal internacional,

han trabajado, codo a codo, con las organizaciones de derechos humanos para tratar de encontrar resquicios a la legislación nacional con el fin de promover algunas causas judiciales.

Otra singularidad del caso español viene constituida por el hecho de que aquí la Ley de Amnistía antecedió a las intentonas golpistas de los militares, mientras que las Leyes de Obediencia Debida y Punto final en Argentina se aprobaron, precisamente, para ponerlas fin. Mientras que en Argentina el punto final sirvió para tranquilizar a los militares, en España la amnistía no consiguió que éstos abandonaran el intento de derrocar la legalidad democrática. Ya se ha indicado que éste no era el propósito fundamental de la norma, pero resulta llamativo que la impunidad que ésta consagraba no sirviera también para desactivar a los militares y a la extrema derecha, pues sólo así podría entenderse la inclusión, por iniciativa de UCD, de los dos apartados de la ley mencionados con anterioridad. El resultado fue el contrario: cuatro años después de la Ley de Amnistía hubo una seria intentona golpista (precedida y sucedida por otras frustradas) y la extrema derecha incrementó notablemente sus niveles de violencia política, llegando a causar 52 víctimas mortales entre 1978 y 1982¹⁸.

Resulta sorprendente que en España cuando, en las dos últimas décadas, hemos hablado de fosas comunes, desaparecidos, niños secuestrados y delitos imprescriptibles que debían ser objeto de persecución judicial, hayamos tendido a considerar que nos estábamos refiriendo a casos distantes y ajenos. La eficacia con la que el franquismo ocultó parte de sus crímenes, el largo tiempo transcurrido desde la etapa más represiva del régimen y el deseo generalizado, no sólo de los políticos, sino también de la inmensa mayoría de los ciudadanos, de no escarbar en ese luctuoso pasado, explica la sorpresa con la que han sido recibidas algunas revelaciones recientes relacionadas con los casos antes mencionados. La gran satisfacción y orgullo que, incluso hoy en día, suscita el modelo de transición español entre sus ciudadanos no es incompatible con el hecho de reconocer que, hoy en día, puede avanzarse en direcciones entonces vetadas o simplemente impensables. Es cierto que la

¹⁸ Base de datos sobre la violencia política en la transición elaborada por Ignacio Sánchez-Cuenca con mi colaboración.

transición consiguió el principal y más trascendente de sus objetivos: la consolidación democrática en España. Pero ahora hay un sector de la sociedad que propone ir más allá de la autocomplacencia con el proceso de cambio político. Muchas de las cosas que entonces se hicieron, especialmente si tenemos en cuenta las circunstancias, son dignas de encomio, pero hoy se puede, y se debe, avanzar más en el campo de la reparación, e incluso en el de la justicia. Tanto el contexto nacional, con una democracia claramente consolidada y una demanda social creciente, como el internacional, gobernado por un clima cada vez más reacio a la impunidad, avalarían la pertinencia de dichas medidas. Éstas supondrían, no la ruptura del acuerdo fundacional de la democracia española, como se afirma desde posiciones conservadoras, sino, precisamente, la culminación del proceso de reconciliación nacional que hunde sus raíces en aquélla.

El problema es que parece que nuestra sociedad sigue sin estar mayoritariamente dispuesta a promover medidas tan audaces como en los otros dos casos. Si esto es cierto del conjunto de la ciudadanía, lo es aún más, según mi análisis de una encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas de 2005 sobre el tema, de los habitantes de los ámbitos rurales, donde aún existe una gran resistencia a remover el pasado y, curiosamente, de la generación que protagonizó el cambio político, esto es, de los nacidos entre 1941 y 1950. Da la impresión de que esta cohorte atribuye buena parte del éxito de la transición precisamente al hecho de que el pasado fuera alejado del debate político; quizá ello explique su menor predisposición a promover políticas de reparación adicionales, y ello independientemente de su nivel educativo e incluso de su ideología.

Quisiera concluir con una reflexión en torno al tan traído y llevado debate sobre la memoria y el olvido¹⁹. La transición sólo puede entenderse como una combinación de presencia obsesiva de la memoria de la guerra, junto con un deseo, igualmente obsesivo, de dejarla de lado y de evitar su repetición. La condena del olvido, tan abundante en nuestros días, suele culpar a las élites políticas de lo que fue propiciado por la inmensa mayoría de los españoles. Pero lo que también subyace a dicha condena es la constatación de las lagunas existentes en las medidas de reparación material y simbólica de las víctimas del bando

¹⁹ Más sobre este tema en Aguilar (2006A).

republicano y de la dictadura. Aún quedan muchas muertes por esclarecer y documentar²⁰; muchas fosas por exhumar; muchos símbolos del pasado que perpetúan la discriminación de los vencidos, y muchos procesos judiciales injustos sobre los que, de momento, la democracia no se ha pronunciado.

El franquismo ni siquiera ha sido explícitamente condenado por todas las fuerzas políticas del Parlamento. Y la impunidad de que se beneficiaron los perpetradores de violaciones de derechos humanos bajo la dictadura se vio, además, prolongada a lo largo de la transición. No se trata únicamente de la ya citada connivencia policial con la violencia de extrema derecha, sino de su propia brutalidad al reprimir manifestaciones promovidas por los grupos de oposición a la dictadura. El número de víctimas mortales fruto de la represión policial en la transición asciende a un mínimo de veinte personas, y ello descontando a los terroristas muertos a manos de la policía, lo que elevaría considerablemente la cifra²¹. Ninguno de sus familiares ha sido resarcido, ni económica ni moralmente, hasta la fecha.

Es cierto que en algunos ámbitos, como el cultural, hubo una importante presencia del pasado durante la transición (Aguilar, 2006B); pero también lo es que las víctimas españolas han recibido menos atención y reconocimiento del que han obtenido en otros países y del que recomienda la legislación internacional de derechos humanos. Cuando el pasado se deja de lado antes de haberse esclarecido, discutido y asumido, acaba irrumpiendo, más pronto o más tarde, en la vida política de los países, obligando a los gobiernos a afrontarlo, aunque no siempre en las condiciones más propicias²².

Las reglas mordaza existen, precisamente, porque no hay acuerdo sobre el pasado. En lo que se está de acuerdo, al menos en el caso español, es en dejarlo de lado. Hay ocasiones en las que, para no hacer visibles las interpretaciones irreconciliables existentes, se acuerda hacer explícito algún consenso, de carácter general, del tipo que encontramos en España:

²⁰ Según el más reciente y completo estudio sobre el tema, lo ocurrido en la mitad de las provincias españolas durante la guerra está insuficientemente investigado. Véase Santos Juliá et al. (1999).

²¹ Según una base de datos sobre violencia política en la transición elaborada por Ignacio Sánchez-Cuenca, con mi colaboración.

²² Debemos el concepto de “irrupciones de la memoria”, aplicado a Chile, a Wilde (1999). Holmes ([1988] 1993: 57) también recuerda: “Self-gagging may be a short-lived experiment (...). From moment to moment, there can be a return of the repressed”.

“todos fuimos culpables por las atrocidades cometidas en la guerra civil”, sin entrar a debatir quién se movilizó contra un régimen legalmente instituido, desencadenando, con ello, la guerra civil, quién cometió más crímenes, ni qué tipo de violencia se utilizó en cada bando. Es cierto que tras la muerte de Franco nadie demandaba la revisión del pasado, no sólo porque la correlación de fuerzas fuera adversa a esta tarea, sino porque la mayoría de la sociedad tenía miedo a que se resucitaran los odios de la guerra. Por otra parte, en esos momentos había otras prioridades que se consideraron más importantes, aunque este argumento constituye la excusa más recurrente de los gobiernos para evitar llevar a cabo medidas de justicia transicional. Una vez transcurrido el tiempo, cuando la democracia ya consolidada, a lo que suele apelarse es al “coste oportunidad”: no merece la pena invertir tantos esfuerzos, y el consiguiente desgaste político, en acometer medidas de este tipo, cuando aquéllos pueden ser empleados en políticas que se consideran más trascendentes para el correcto funcionamiento de la democracia. El problema, en el caso español, es que, durante la transición, todos consideraron que era demasiado pronto para la adopción de determinadas medidas de justicia transicional, mientras que, hoy en día, son muchos los que piensan ya que es demasiado tarde. La paradoja es que, si bien es cierto que los momentos de cambio político son sumamente inestables e inciertos, también resultan ideales para concitar acuerdos alrededor de asuntos delicados. Cuando se estabiliza la democracia, y se pierde el aliento único de la transición, no es sencillo que las fuerzas políticas vuelvan a encontrar el estímulo suficiente para unirse alrededor de determinadas medidas de reparación sin caer en la tentación de convertir el pasado en un arma arrojada.

Bibliografía

Acuña, Carlos H. (2006): “Transitional Justice in Argentina and Chile”, en Jon Elster, ed., *Retribution and Reparation in the Transition to Democracy*, New York, Cambridge University Press, pp.206-238.

Aguilar, Paloma (1997): “Collective Memory of the Spanish Civil War: The Case of the Political Amnesty in the Spanish Transition to Democracy”, *Democratization*, vol. 4, nº 4, pp.88-109.

Aguilar, Paloma (2002): *Memory and Amnesia. The Role of the Spanish Civil War in the Transition to Democracy*, Oxford, Berghahn Books.

Aguilar, Paloma (2006A): “Presencia y ausencia de la guerra civil y del franquismo en la democracia española. Reflexiones en torno a la articulación y ruptura del ‘pacto de silencio’”, en Julio Aróstegui y François Godicheau (eds) (2006): *Guerra Civil. Mito y memoria*, Marcial Pons, Madrid, pp.245-293.

Aguilar, Paloma (2006B): “La evocación de la guerra y del franquismo en la política, la cultura y la sociedad españolas”, en Santos Juliá (ed.) (2006): *Memoria de la guerra y del franquismo*, Taurus/Fundación Pablo Iglesias, Madrid, pp.279-317.

Aguilar, Paloma y Carsten Humlebaek (2002): “Collective Memory and National Identity in the Spanish Democracy”, en *History and Memory*, vol. 14, pp.121-164.

Aguilar, Paloma y Catherine Hite (2004): “Historical Memory and Authoritarian Legacies in Processes of Political Change: Spain and Chile in Comparative Perspective”, en Paola Cesarini y Catherine Hite (eds): *Authoritarian Legacies and Good Democracies*, University of Notre Dame Press, Indiana, pp. 191-231.

Alted, Alicia (2005): *La voz de los vencidos. El exilio republicano de 1939*, Madrid, Aguilar.

Barahona de Brito, Alexandra, Carmen González Enríquez y Paloma Aguilar (eds) (2001): *The Politics of Memory. Transitional Justice in Democratizing Societies*, Oxford, Oxford University Press.

Barahona de Brito, Alexandra (2001): “Truth, Justice, Memory, and Democratization in the Southern Cone”, en Alexandra Barahona de Brito, Paloma Aguilar y Carmen González Enríquez (eds): *The Politics of Memory. Transitional Justice in Democratizing Societies*, Oxford, Oxford University Press.

Cancio, Raúl (2006): *Guerra civil y tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista*, Cáceres, Universidad de Extremadura.

Cazorla, Antonio (2002): “Sobre el primer Franquismo y la extensión de su apoyo popular”, *Historia y Política*, nº 8, pp. 303-319.

Elster, Jon (2004): *Closing the books. Transitional Justice in Historical Perspective*, Cambridge, Cambridge University Press.

Gálvez, Sergio (2006): “El proceso de recuperación de la ‘memoria histórica’ en España: una aproximación a los movimientos sociales por la memoria”, *International Journal of Iberian Studies*, 19, 1, pp.25-51.

Guembe, María José (2006): “Economic Reparations for Human Rights Violations: The Argentinean Experience”, en Pablo de Greiff (ed.): *The Handbook of Reparations*, Oxford, Oxford University Press, pp.21-54.

Hite, Katherine (2005): “The Politics of Memory, the Languages of Human Rights” (documento no publicado).

Holmes, Stephen ([1988] 1993): “Gag Rules or the Politics of Omission”, en Jon Elster y Rune Slagstad (eds.): *Constitutionalism and Democracy*, Nueva York, Maison des Sciences Press.

Juliá, Santos et al. (1999): *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy;

Lira, Elizabeth (2006): “The Reparations Policy for Human Rights Violations in Chile”, en Pablo de Greiff (ed.): *The Handbook of Reparations*, Oxford, Oxford University Press, pp. 55-101.

Rodrigo, Javier (2005): *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*, Barcelona, Crítica.

Tappatá de Valdez, Patricia (2005): “El pasado, un tema central del presente. La búsqueda de verdad y justicia como construcción de una lógica democrática”, en Gilda Pacheco Oreamuno, Lorena Acevedo Narea y Guido Galli (eds): *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, San José, IDEA/IIDH.

Vinyes, Ricard et al. (2002): *Los niños perdidos del franquismo*, Barcelona, Plaza & Janés.

Wilde, Alexander (1999): “Irruptions of Memory: Expressive Politics in Chile’s Transition to Democracy”, *Journal of Latina American Studies*, vol. 31, nº2, pp.473-500.